

# CAPÍTULO 8

---

## Posterior a la Elección



### Posterior a la elección

#### 8.1 Cómputos distritales

Dentro de la etapa posterior a la elección, está contemplado el cómputo distrital de la votación para Gobernador del Estado, los consejos distritales electorales el miércoles siguiente de la elección, para lo cual se instalaron en sesión permanente a las 8:00 horas los 24 consejos distritales. Cabe destacar que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral como máximo órgano de dirección, también se instaló en sesión permanente con la finalidad de dar seguimiento a las sesiones de los órganos desconcentrados.

Posteriormente, los presidentes de los consejos distritales electorales, prepararon y remitieron al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con suficientes horas de anticipación, los expedientes de los cómputos que contenían actas originales y documentación de la elección.

#### 8.2 Cómputo estatal y declaración de validez de la elección

Conforme lo establece el artículo 251 del Código Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral celebró sesión el domingo siguiente al día de la jornada electoral (27 de agosto), para efectuar el cómputo estatal correspondiente a la elección de Gobernador y la declaratoria de validez de la propia elección.

El cómputo estatal como lo señala el Artículo 252 del Código antes señalado, es el procedimiento por el cual el Consejo General determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de la elección de gobernador, la votación obtenida en esta elección en el estado.

Efectuado el cómputo estatal, los resultados obtenidos fueron los siguientes:  
Partido Acción Nacional 29,476 votos; Coalición "Alianza por Chiapas" (Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México) 546,988 votos; Coalición "Por el Bien de Todos" (Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo) 553,270 votos; Nueva Alianza 3,492 votos; y Alternativa Socialdemócrata y Campesina 6,395 votos; votos nulos 36,570; votos a candidatos no registrados 1,519; y votación total 1'177,710.

Una vez anotados los resultados obtenidos, el Secretario del Consejo, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 26 y 120, del Código Electoral del Estado, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción segunda del artículo 252, del mismo ordenamiento legal, procedió a certificar e informar a los integrantes del Consejo General el cumplimiento de los requisitos formales de la elección, así también que el candidato cumple con los requisitos de elegibilidad.

Acto seguido, se declaró la validez de la elección, así como la elegibilidad del candidato registrado por la coalición denominada "Por el Bien de Todos" que obtuvo la mayoría de votos en la jornada electoral del 20 de agosto de 2006, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 35 y 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 8, 251, 252, 253 y demás relativos del Código Electoral del Estado, se procedió a expedirle la Constancia de Mayoría y validez al C. Juan José Sabines Guerrero, Gobernador Electo del Estado de Chiapas para el periodo 2006-2012.

### 8.3 Medios de impugnación

#### 8.3.1 Recursos de revisión

El recurso de revisión procede contra los actos y resoluciones de los consejos distritales y municipales electorales y se presentan exclusivamente en la etapa preparatoria de la elección.

Durante el proceso electoral ordinario del año 2006, se interpusieron, substanciaron y resolvieron un total de dos recursos de revisión, presentados por los CC. Marco Antonio Hernández Poblano y Omar Flores Penagos, en su calidad de representantes propietarios de la coalición "Alianza por Chiapas", ante los consejos distritales I y II Tuxtla Oriente y Tuxtla Poniente, respectivamente. Así, con fecha 14 de agosto de 2006, el Consejo General, como autoridad resolutora en esta clase de medios de impugnación, al estudiar los recursos interpuestos, determinó declarar infundados los agravios hechos valer por los representantes de la referida coalición y por consiguiente confirmar los actos reclamados.

#### 8.3.2 Juicio de inconformidad

Los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a partir de la declaratoria de inicio del proceso electoral 2006, interpusieron un total de cinco juicios de inconformidad en contra de actos y resoluciones emitidos por el Consejo General, máximo órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral.

PRI	JOSÉ MARÍA MELO GRANADOS	COALICIÓN ALIANZA POR CHIAPAS	ALIANZA POR EL BIEN DE TODOS
1	1	2	1

De los cinco juicios de inconformidad interpuestos al ser resueltos, el órgano jurisdiccional local determinó lo siguiente:

Modificar el juicio interpuesto por el C. Licenciado Roberto Guadalupe Domínguez Cortés, en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, por el que se aprobó el nombramiento de Consejeros electorales, Presidentes y Secretarios Técnicos para integrar los consejos distritales electorales que funcionarían durante el proceso electoral local ordinario del año 2006, de fecha 28 de febrero del presente año, radicándose el asunto bajo el número de expediente TEPJE/JI/002-B/06.

Desechar el juicio interpuesto por el C. José María Melo Granados Santos, en contra de la improcedencia de la solicitud de registro al cargo de Gobernador del Estado de Chiapas representada por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, para el proceso electoral local del periodo 2006-2012, a favor de su persona y notificado según oficio número IEE/DEPyPP/0311/2006, de fecha 3 de junio del año en curso, signado por el Licenciado Ricardo Mota Farías, Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, radicándose el asunto bajo el número de expediente TEPJE/JI/006-B/06.

Confirmó el juicio presentado por el C. José Gabriel Gutiérrez Ávila, en su calidad de representante propietario de la coalición Por el Bien de Todos, en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual aprobó el proyecto de resolución de fecha 27 de julio de 2006, emitido por la Comisión Especial de Planeación, Auditoría y Evaluación de este organismo electoral, relativo al dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, con fecha 18 de julio del presente año, relacionado con las denuncias

presentadas por el C. Ing. Gabriel Gutiérrez Ávila, representante de la coalición Por el Bien de Todos, en contra del Partido Revolucionario Institucional y del C. José Antonio Aguilar Bodegas, militante y candidato de ese partido, por presuntos hechos violatorios a la Ley Electoral, consistentes en actos anticipados de campaña electoral, registradas bajo los números de expedientes números IEE/SE/Q/002/2006 y IEE/SE/Q/004/2006, acumulados, radicándose el asunto bajo el número de expediente TEPJE/JI/007-A/06.

Declaró infundados los agravios esgrimidos por la parte actora en los juicios promovidos por los CC. Marco Antonio Hernández Poblano y Omar Flores Penagos, en su calidad de representantes propietarios de la coalición Alianza por Chiapas, ante los consejos distritales electorales I y II Tuxtla Oriente y Tuxtla Poniente, en contra de la resolución emitida por el Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con relación al recurso de revisión número IEE/CDE/II/REV/002/2006, interpuesto por el ciudadano Marco Antonio Hernández Poblano, contra actos del Consejo Distrital Electoral I de Tuxtla Gutiérrez Oriente y en contra del recurso de revisión número IEE/CDE/II/REV/001/2006, interpuesto por el ciudadano Omar Flores Penagos, contra actos del Consejo Distrital Electoral II de Tuxtla Gutiérrez Poniente, acumulados, radicándose los expedientes números TEPJE/JI/008-B/2006 y TEPJE/JI/009-A/2006, acumulados.

En contra de las resoluciones que al resolver los juicios de inconformidad emitiera el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado el C. José María Melo Granados interpuso un Juicio de Revisión Constitucional Electoral ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, órgano que confirmó la resolución emitida por la sala "B" del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, mediante el cual había desechado de plano el juicio de inconformidad.

### **8.3.3 Juicio de Nulidad Electoral**

En la etapa posterior a la elección, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, conoció 44 juicios de nulidad electoral. 24 juicios fueron interpuestos por los representantes de la coalición Alianza por Chiapas en contra de los resultados de los 24 cómputos distritales realizados con motivo de la elección de Gobernador del Estado y 18 fueron presentados por la coalición Por el Bien de Todos, en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo distritales de los distritos Tuxtla Oriente, Tuxtla Poniente, Chiapa de Corzo, San Cristóbal de Las Casas, Comitán de Domínguez, Ocosingo, Palenque, Bochil, Pichucalco, Tonalá, Huixtla, Motozintla, Tapachula Norte, Tapachula Sur, Las Margaritas, Chamula, Villaflores y Cacahotán, Chiapas, y uno en contra del cómputo estatal, por la misma coalición Por el Bien de Todos, y uno en contra del cómputo estatal, declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría de la elección de Gobernador del Estado de Chiapas, efectuada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, por la coalición Alianza por Chiapas.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, al conocer y sustanciar los 44 juicios de nulidad electoral interpuestos, determinó acumularlos por economía procesal resolviendo un total de 25 juicios el 27 de septiembre de 2006. Así, al emitir sus sentencias desechó 24 de ellos por considerar que los cómputos distritales no eran impugnables y en uno declaró la nulidad de la votación en 74 casillas; ordenó la inclusión de la votación recibida en la casilla 1612 contigua 2, del distrito I Tuxtla Oriente; modificó el cómputo estatal de la elección, para quedar en los términos de la consideración décima tercera del fallo; confirmando la declaratoria de la validez de la elección de Gobernador del Estado de Chiapas, y la entrega de la constancia de mayoría y validez otorgada al candidato triunfador Juan José Sábines Guerrero. Declaró Gobernador Electo al C. Juan José Sábines Guerrero y ordenó la remisión de la resolución al Congreso del

Estado, confirmando las resoluciones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral dictadas en los recursos de revisión números IEE/CDE/II/REV/002/2006 e IEE/CDE/II/REV/001/2006.

En contra de las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado al resolver los juicios de nulidad electoral, los representantes de la coalición Alianza por Chiapas con la personería reconocida por el organismo electoral, interpusieron un total de 25 Juicios de Revisión Constitucional Electoral ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y de igual forma, el representante de la coalición Por el Bien de Todos, interpuso un Juicio de Revisión Constitucional; por lo que la autoridad jurisdiccional resolvió en 24 expedientes de los 24 consejos distritales electorales, revocando las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado, asumiendo en plenitud de jurisdicción continuar con la substanciación de los juicios.

Del total de los 24 juicios presentados en contra de los cómputos distritales, el órgano resolutor federal previo el trámite y sustanciación correspondiente en sentencia definitiva con fecha 27 de octubre del año en curso, determinó modificar el cómputo distrital en 12 distritos de los 24, éstos, los siguientes: II Tuxtla Poniente, III Chiapa de Corzo, V San Cristóbal de Las Casas, VI Comitán de Domínguez, VII Ocosingo, VIII Yajalón, IX Palenque, XV Tonalá, XVI Huixtla, XX Las Margaritas, XXII Chamula y XXIII Villaflores; anuló la votación recibida de cinco casillas y por consiguiente, modificó los cómputos correspondientes. Las casillas anuladas son las siguientes: 68 básica del distrito IV de Venustiano Carranza, 524 contigua 1, 799 básica y 1037 básica del distrito XVII de Motozintla y la 932 básica del distrito XXI de Tenejapa, Chiapas; en todos los demás casos determinó confirmar el cómputo distrital en nueve distritos: I Tuxtla Oriente, X Bochil, XI Pueblo Nuevo Solistahuacán, XII Pichucalco, XIII Copainalá, XIV Cintalapa, XVIII Tapachula Norte, XIX Tapachula Sur y XXIV de Cahchoatán, Chiapas.

De igual forma, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado al resolver el juicio de nulidad electoral en contra del cómputo estatal, declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría de la elección de Gobernador del Estado de Chiapas, efectuada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, los representantes de la coalición Alianza por Chiapas y Por el Bien de Todos, interpusieron dos Juicios de Revisión Constitucional Electoral ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El órgano resolutor federal previo el trámite y sustanciación correspondiente en sentencia definitiva con fecha 27 de octubre del año en curso determinó lo siguiente: Acumular los juicios de revisión constitucional electoral SUP-JRC-420/2006 al diverso SUP-JRC-415/2006; modificó la resolución de fecha 27 de septiembre del presente año, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, en los expedientes TEPJE/JNE/043-PL/2006, TEPJE/JNE/044-PL/2006, TEPJE/JI/008-B/2006 y TEPJE/JI/009-A/2006, acumulados; declaró la nulidad de la votación recibida en las casillas 279 básica y 1538 básica; modificó los resultados del cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado de Chiapas y confirmó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a favor de Juan José Sábines Guerrero, candidato postulado por la coalición "Por el Bien de Todos", así como la declamatoria de Gobernador Electo a favor del mismo.

De igual forma, se presentaron ante esa instancia jurisdiccional-electoral federal tres Juicios para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, promovidos por los ciudadanos siguientes:

C. Emilio Zebadúa González, en contra del Instituto Estatal Electoral, impugnando la omisión para entregar diversa documentación solicitada el día 28 de abril del año 2006 a este organismo

electoral, radicándose el asunto en cita bajo el número de expediente SUP-JDC-953/2006, estudiado que fuera el juicio interpuesto y valoradas las pruebas el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó desechar la demanda de mérito.

C. Andrés Arnulfo Rodríguez Zárate, en contra del Instituto Estatal Electoral, impugnando el oficio número IEE/SE/0290/2006, de fecha 19 de mayo del año en curso, signado por el Licenciado Ricardo Mota Farías, Secretario Ejecutivo, mediante el cual la autoridad responsable declara improcedente la solicitud de registro de candidato a Gobernador del Estado, radicándose el asunto bajo el número de expediente SUP-JDC-1108/2006, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó desechar la demanda de mérito.

C. Emilio Zebadúa González, en contra de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, por el cual se declaró la negativa de registro como candidato a Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas; radicándose el asunto bajo el número de expediente SUP-JDC-1176/2006, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó revocar el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y ordenó el registro del C. Emilio Zebadúa González como candidato a Gobernador del Estado.

#### 8.4 Conclusión del proceso electoral y destrucción de la documentación y material electoral utilizado y sobrante

El proceso electoral está diseñado en la ley como un conjunto de actividades confiadas a diferentes protagonistas que son los sujetos de dicho proceso. Entre éstos podemos colocar a los partidos políticos, a los candidatos postulados, a los ciudadanos en particular y al organismo público denominado Instituto Estatal Electoral, que tiene a su cargo la función estatal de organizar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales, ordinarios o extraordinarios.



Por lo anterior, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con fecha 31 de octubre del año 2006, en sesión extraordinaria, declaró formalmente clausurados los trabajos relativos al proceso electoral ordinario de 2006. En atención a ello, se instruyó al Secretario Ejecutivo para que en esa misma fecha, hiciera del conocimiento a la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado que habían concluido los trabajos relativos al proceso electoral ordinario 2006.

Unos meses después de haber declarado la conclusión del proceso electoral; en sesión extraordinaria de fecha 15 de diciembre de 2006, el presidente del Instituto Estatal Electoral procedió a someter a consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para su aprobación, el proyecto de acuerdo de destrucción de la documentación y material electoral utilizado y



sobrante en el proceso electoral de 2006, conforme a lo dispuesto en el Artículo 247, Párrafo Segundo, del Código Electoral del Estado, con relación al 231, del mismo ordenamiento legal y con lo determinado en el acuerdo de referencia.

Al término de la sesión extraordinaria en la que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprueba por unanimidad de votos el acuerdo de destrucción de la documentación y material electoral utilizado y sobrante en el proceso electoral próximo pasado.



En el acuerdo de destrucción se establecieron los pasos a seguir en cuanto a la selección y embarque de la documentación y material electoral, el medio que se utilizaría para su destrucción, el orden a seguirse en la misma, la asistencia al acto y la intervención del Secretario Ejecutivo quien dio fe del acto.

El número de paquetes que se destruyeron fue de 4,761 que contenían boletas, actas, listas nominales, escritos de protesta, sobres, entre otros, mismos que al ser vaciados y clasificados hicieron un total de 627 bolsas de polietileno negras. Dicho acto se efectuó del 18 de diciembre de 2006 al 12 de enero del año 2007. Con lo que se dan por concluidas las actividades relativas en cumplimiento al acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con 61 días aproximadamente de anticipación a lo establecido en el mismo acuerdo, en términos del Artículo 120, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Chiapas.